



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allega cesión de crédito.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	LIDA CERÓN
Radicado:	76-606-40-89-001-2009-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 333

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante cesión de crédito. Al verificar el expediente, se tiene que se dictó el auto n.º 220 del 8 de mayo de 2019 y donde se decretó el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso. Dicho esto, no es posible dar trámite a la cesión de crédito presentada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO DAR trámite a la cesión de crédito presentada por la parte demandante por haberse terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibarguen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e490bb3ca6a652e4dbead5787326d95a3b3c60903c61193bcd981fedcf5749**

Documento generado en 24/05/2023 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>